

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

Entre LA MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS representada en este acto por su intendente, Dr. Pablo Humberto GARATE, con domicilio en Av. Rivadavia N° 1, de la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por una parte y, por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, representada en este acto por el Señor Rector, Cdr. Carlos GRECO, con domicilio en la calle Avenida 25 de Mayo N° 1405, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, las que en conjunto serán denominadas “LAS PARTES”, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto implementar la colaboración mutua entre “LAS PARTES”, estableciendo relaciones institucionales a efectos de desarrollar en forma conjunta los diversos proyectos que puedan surgir o que, eventualmente, se considere necesario impulsar. Dicha colaboración podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.

SEGUNDA: Dentro del marco de los objetivos del presente CONVENIO, las actividades previstas a desarrollarse, serán definidas y caracterizadas a través de la celebración de Convenios Específicos, en donde se establecerán los detalles de organización, realización y los recursos económicos necesarios para cumplir las finalidades específicas de los mismos, y serán suscriptos e informados con ajustes a las normas internas de organización y procedimiento establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de los lineamientos establecidos en el presente Convenio Marco y en los convenios específicos que se suscriban oportunamente.

CUARTA: Las partes conservan su individualidad como así también la autonomía de las respectivas estructuras administrativas, técnicas, legales y relaciones laborales y asumirán las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo escrito de las partes, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y que los mismos fueron originados en el presente CONVENIO.

SEXTA: El Presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones, sean ellas gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a LAS PARTES.

SEPTIMA: Toda la información proporcionada por los sujetos de este Convenio, relativa al objeto principal de este acuerdo, será tratada con estricta confidencialidad. LAS PARTES se obligan a no divulgar a terceros la información proporcionada en ocasión de su ejecución. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre LAS PARTES será mantenida en estricta confidencialidad.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de LAS PARTES comunique fehacientemente a la otra, con una anticipación no menor a treinta (30) días de su vencimiento, su voluntad de no renovarlo, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento alguno a favor de las partes.

NOVENA: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que cursaren. Cualquier cambio en la constitución de los domicilios deberá notificarse de forma fehaciente a la contraparte dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de dicho acto. Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir desacuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firma digitalmente UN (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto a los días, mes y año de la última firma digital impuesta.